

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho para resolver la parte demandante envia a la demandada el auto que libro mandamiento de pago, no da cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 91 del C.G.P.

Manizales, Caldas, Noviembre 30/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 2020--00358-00

Se ordena agregar a este proceso **EJECUTIVO** seguido por **JUAN DAVID CARDONA CASTRILLON** en contra de **GLADYS VIVIANA ARENAS GARCIA**, el escrito que antecede donde se pretende notificar el mandamiento de pago a la ejecutada para que obre dentro del mismo.

Se requiere a la parte actora con el fin de que proceda a gestionar nuevamente la notificación como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. que expresa:

PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL.

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.

Para lo cual cuenta con e el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 138 del 01/12/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

